



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS, el Informe N° 000115-2020-DIA-LOO/MC, de fecha 03 de agosto del 2020; el Informe N° 000355-2020-DIA/MC, de fecha 12 de agosto del 2020; y el expediente N° 2020-0032039, mediante el cual se solicita reconocimiento como punto de cultura a la organización "Patronato Cívico Cultural de Pueblo Libre - PACCPUL", y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley N.° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante expediente N° 2020-0032039, la organización "Patronato Cívico Cultural de Pueblo Libre - PACCPUL", representada por el señor Gregorio Víctor Reyes Inca, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N° 000557-2020-DIA/MC, de fecha 24 de junio del 2020, se trasladó al administrado las siguientes observaciones al formulario presentado:

"1. Rubro 1.1. Nombre o Denominación de la organización.- debe colocar el nombre completo tal como ha sido registrado en SUNARP y SUNAT, coincidiendo con la información completada en el rubro 1.8.A.1. Razón Social.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

2. Rubro 1.3. Representante de la organización. - debe consignar los datos de la persona representante legal de la organización, tal como ha sido registrado en SUNARP.

3. Rubro 1.5. Medios de difusión virtuales de la organización.- debe colocar los enlaces completos de las redes sociales con las que cuenta la organización.

4. Rubro 2.2. Incidencia comunitaria e Impacto positivo.- debe completar los criterios: i) trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, ii) promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y iii) contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo, teniendo en cuenta las siguientes preguntas:

- ¿En qué fecha se fundó la organización?
- ¿A qué se dedica la organización? ¿Qué actividades suelen hacer?
- ¿Qué cambios han observado a partir de sus actividades?
- ¿Cómo sus proyectos se orientan a la transformación social desde las artes y la cultura?
- ¿Cómo se organizan y toman decisiones?
- ¿Qué aliados tienen y cómo se relacionan con ellos?
- ¿Cómo financian las actividades que suelen hacer?
- ¿Qué quiere lograr la organización?
- ¿Para qué quiere lograrlo?
- Información adicional que considere relevante.

5. Rubro 3.2. Proyecto 2.- debe completar la información solicitada con un proyecto representativo realizado por la organización en los últimos dos años. Cabe mencionar que este proyecto debe responder a la "incidencia comunitaria e Impacto positivo", incluyendo los criterios i) trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; ii) promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y iii) contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo, teniendo en cuenta la información marcada en el rubro 2.1. y 2.3. Asimismo, de acuerdo a las indicaciones del formulario para el Rubro 3. Proyectos realizados, "No debe indicarse como proyecto alguna actividad en la que se asistió únicamente en calidad de invitado o responde a un servicio por contratación y/o consultoría".

6. Rubro 3.3. Otros proyectos realizados.- debe mencionar actividades que ha realizado en los últimos dos años";

Que, dentro del plazo, la organización representada por el señor Gregorio Víctor Reyes Inca, envía la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, mediante Informe N° 000115-2020-DIA-LOO/MC, se señala que la mencionada organización no ha cumplido con los criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocidos como punto de cultura debido a que se advierte que la organización "Patronato Cívico Cultural de Pueblo Libre - PACCPUL" cuenta con personería jurídica y su representante legal de acuerdo a la partida registral inscrita en 1994 en SUNARP es el señor Jose Alfonso Chavez Denegri, quien figura como fallecido en el registro de RENIEC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000355-2020-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura y recomienda la denegatoria de su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamiento para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar el reconocimiento como Punto de Cultura a la organización "Patronato Cívico Cultural de Pueblo Libre - PACCPUL", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.